

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Febrero 1913).

### Juntas municipales del Censo electoral

#### LA CARLOTA

Núm. 854

Certificación del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Adjuntos y Suplentes de las secciones electorales:

En la villa de La Carlota á veintitres de Febrero de mil novecientos trece, siendo la hora de las nueve de su mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Antonio Arrabal Cuevas, don Juan Jiménez Delgado, don José Durán Toscano y don Agapito Latorre Jiménez, bajo la presidencia de don Francisco Amo Espejo, con el fin de celebrar la sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto, y enterados los señores concurrentes de que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los señores Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada

una de las secciones en que este término se halla dividido en las próximas elecciones, y puesto que por circular del Gobierno civil número 728 se convoca á elección de Diputados provinciales, se estaba en el caso de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

De orden de la presidencia se dió íntegra lectura á la Real orden de convocatoria, al artículo 37 de la ley y á las disposiciones complementarias dictadas por la Junta central del Censo en sus circulares de 3 de Febrero y 2 de Marzo de 1909, y en su vista se acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se relacionan:

#### Distrito primero

Sección primera.—Adjuntos don Francisco Carmona García y don Antonio Clerico Reif.

Suplentes don Juan Lozada Muñoz y don Manuel Wals Campos.

Sección segunda.—Adjuntos don Joaquín Alvarez Viana y don Juan Cartón Cánovas.

Suplentes don Juan Zafra Wasl y don Juan Rovi Aguayo.

Sección tercera.—Adjuntos don José Avellán Ramírez y don Juan Baena Carrasco.

Suplentes don Juan Villa Duarte y don Antonio Rider Gómez.

#### Distrito segundo

Sección primera.—Adjuntos don Juan A. Cabello Soldevilla y don Bartolomé Diego Cabello Soldevilla.

Suplentes don Antonio Arrabal Cuevas y don José Manuel Martínez Aguilar.

Sección segunda.—Adjuntos don José

Castro Correderas y don Juan Afán Jimber.

Suplentes don Juan Cuesta Tristel y don José Pío Ariza Reivi.

También se acordó por la Junta que se dé conocimiento de la designación de Adjuntos y Suplentes al señor Presidente de la Junta provincial y que se participe á los interesados el nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se levanta el acta correspondiente.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo de la Junta y de los preceptos legales, yo el Secretario extendiendo la presente certificación que concuerda literalmente con el acta original, y que firman conmigo los señores concurrentes, para su remisión al señor Presidente de la Junta provincial.—Francisco Amo.—José Durán.—Antonio Arrabal.—Juan Jiménez Delgado.—Agapito Latorre.—Antonio Aguilar.

#### SANTA EUFEMIA

Núm. 854

Don Valerio Torrico Murillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta el día veintitres del actual, resultaron designados como Adjuntos y Suplentes de Adjuntos, para la constitución de las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales, los individuos siguientes:

Única sección.—Adjuntos don Manuel Villarreal Agudo y don Antonio Romero Fernández.

Suplentes don Joaquín Bautista Rojas y don Agustín Bejarano Rojo.

Así aparece del acta de la mencionada sesión á que me refiero. Y para que

conste y su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente de esta municipal, en Santa Eufemia á veintitres de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Valerio Torrico.—V.º B.º: El Presidente, Evaristo Fernández.

#### IZNAJAR

Núm. 855

Don Eloy del Castillo Lanzas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada el día veintitres del actual por expresada Junta para la designación de Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de las Mesas electorales de este término municipal en las elecciones de Diputados provinciales convocadas para el día nueve del próximo mes de Marzo, lo fueron los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

Primer Adjunto don Francisco Arjona Cañas.

Segundo Adjunto don Juan Bautista Balmisa Escamilla.

Suplente del primer Adjunto don Miguel Rodríguez Fernández.

Suplente del segundo Adjunto don Vicente Roldán Muñoz.

Distrito primero.—Sección segunda

Primer Adjunto don Antonio Adamuz Valverde.

Segundo Adjunto don Juan Caballero Quintana.

Suplente del primer Adjunto don José Pérez Gómez.

Suplente del segundo Adjunto don Antonio Serrano Ordóñez.

Distrito segundo.—Sección única  
Primer Adjunto don Emilio Campos Amaya.

Segundo Adjunto don Eloy Campos Amaya.

Suplente del primer Adjunto don Manuel Gutiérrez García.

Suplente del segundo Adjunto don José Villalba García.

Distrito tercero.—Sección primera  
Primer Adjunto don Antonio Caballero Escamilla.

Segundo Adjunto don Juan Cañas Jaimes.

Suplente del primer Adjunto don Rafael Sánchez Delgado.

Suplente del segundo Adjunto don Felipe Rosales Lamas (mayor).

Distrito tercero.—Sección segunda  
Primer Adjunto don Mariano Rey Ruiz.

Segundo Adjunto don Francisco Aguilera Navas.

Suplente del primer Adjunto don Antonio Villalba Cobo.

Suplente del segundo Adjunto don Diego Rey Morales.

Y al objeto de remitirla al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Iznájar á veinticuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Eloy del Castillo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Román.

### Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 830

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Bujalance de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficinas, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 22 de Febrero de 1913.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

### Instituto General y Técnico DE CORDOBA

Núm. 586

Mariano Carlos Alix, natural de Totana, provincia de Murcia, residente en esta capital desde el cuatro de Marzo de mil novecientos doce, y Superior de los Padres de la Compañía de Jesús, que habitan en la Real Colegiata de San Hipólito, con cédula personal de la clase octava, número treinta y dos mil cuarenta y tres, á V. S. con la mayor consideración expone:

Que deseando efectuar en uno de los locales pertenecientes al claustro de dicha Real Colegiata la apertura de una Escuela elemental de niños, y necesitando al efecto, según las disposiciones legales vigentes, la autorización de V. S.,

Suplica que, previos los informes y requisitos que estime convenientes, se digne otorgar dicha autorización, Gracia que no duda alcanzar de la notoria rectitud y bondad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba treinta y uno de Enero de mil novecientos trece.—Mariano Carlos Alix, S. I.

Sr. Director del Instituto General y Técnico de Córdoba.

#### Reglamento

#### de la Escuela elemental de niños del Sagrado Corazón de Jesús.

El fin que se propone esta Escuela es la educación religiosa, moral é intelectual de los alumnos.

Plan, método, procedimiento y formas de enseñanza, premios y castigos.—Seguirá esta Escuela el sistema educativo del insigne pedagogo don Andrés Manjón, según el cual la enseñanza debe ser «práctica, esto es, que se educa haciendo lo que se enseña y enseñando lo que debe hacerse y practicar-se en la vida».

«Mucha claridad en pocas palabras, muchos hechos y pocas reglas, cortas explicaciones y largos experimentos, ejercicios y diálogos; en la variedad conservar la unidad y sostener la atención, haciendo ver, tocar, impresionar y ejecutar aquello de que se trata».

«Intentamos aproximarnos al ideal de enseñar jugando, de educar haciendo».

«Procurará el Maestro compaginar el orden con el movimiento, la seriedad con la alegría, la atención con la ordenada actividad y el laborioso murmullo; que haya niños modelos, puntos buenos y malos, puestos de honor, correcciones, notas y actos públicos, en los cuales tomen parte los alumnos; evitar los castigos cuanto se pueda con la previsión, y si ya el pecado está hecho, con puntos malos, pérdida de puestos, mirada severa, reprensión privada, reprensión pública, general ó particular, con poner de plantón, sin recreo, avisar á la familia, con la amenaza de bajarles á otra sección, de expulsión, y, finalmente, de acuerdo con los padres algún otro castigo más duro, y hasta la expulsión, que es lo último, y está reservada al Director».

Asignaturas y textos.—La enseñanza en esta Escuela se dividirá en nueve secciones, y en todas ellas se enseñará progresivamente Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática castellana, Historia de España, Geografía, Geometría y Francés.

Como el sistema de enseñanza expuesto es eminentemente práctico, los textos se reducirán á la viva voz del maestro, el cual se servirá de los programas escritos por don Andrés Manjón para sus escuelas, y á los cuadros, mapas y objetos que se enumeran en el catálogo del material de enseñanza.

Los alumnos de las secciones superiores tendrán algunos ratos de estudio sir-

viéndose de los textos escritos por el mismo señor Manjón, los cuales servirán también para los ejercicios de lectura.

El Francés se enseñará por el método Delmas.

#### Material de enseñanza.

Dos cajas de letras en trozos de cartón.

Una caja de letras de madera, abecedario completo.

Una colección de carteles de cartón.

Una colección de láminas de Historia Sagrada en caja rotativa.

Cuatro tablas de Aritmética.

Un tablero contador de enteros.

Una colección de mapas en caja rotativa.

Un mapa mudo de España por Forets. Idem id. de Europa por id.

Idem id. Mundi por id.

Un mapa de España en relieve.

Treinta y seis mapas mudos en pizarras de cartón.

Cuatro láminas de Geografía física. Una colección de láminas de Historia natural en caja rotativa.

Una colección de láminas tituladas «Tableaux auxiliares Delmas».

Veinte ejemplares de la cartilla francesa explicativa de las anteriores láminas.

Cincuenta pizarras de cartón, núm. 2. Cien id. id., núm. 4.

Dos cajas de clarión redondo.

Una caja de clarión de colores.

Dos encerados blancos en que está escrita la oración de entrada y la oración de salida de la Escuela.

Un mapa de la bandera española con el himno de don Sinesio Delgado.

Música de este himno.

Un encerado de hule negro 150 por 100 centímetros.

Veinte mesas de clase de dos puestos cada una, con sus bancos respectivos cada una de ellas.

Una mesa para el profesor con su tarima correspondiente.

Registro de asistencia de 50 hojas.

Idem de matrícula y clasificación.

Un sillón para el Maestro.

Una escribanía.

## AYUNTAMIENTOS

### IZNAJAR

Núm. 836

Don José Rosales Mellado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, sorteados en esta villa para el reemplazo actual, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para el acto de la clasificación de los mozos alistados, que comenzará á las once del domingo 2 de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer á expresado acto ó acrediten que hacen uso del derecho que les concede el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, se procederá á instruirles los oportunos expedientes de prófugos:

Iznájar 23 de Febrero de 1913.—J. Rosales.—P. S. M., El Secretario, Eloy Campos.

Mozos que se citan

Núm. 2 del sorteo. Juan María Aguilera Ortiz, hijo de Juan y María.

10 Antonio Núñez Ruiz, hijo de Juan y Francisca.

16 Manuel Hinojosa Padilla, hijo de Nemesio y Antonia.

20 Cristóbal Moyano Pacheco, hijo de Cristóbal y Rosario.

24 José Morales Almirón, hijo de Cristóbal y María.

28 Tomás Cano Rey, hijo de Andrés y Juliana.

37 Domingo Ruiz y Ruiz, hijo de Juan y María.

39 Antonio Rodríguez Ortiz, hijo de Antonio y Antonia.

44 Antonio Cordón Serrano, hijo de Francisco y María.

54 Angel Escamilla Camacho, hijo de Andrés y Gabriela.

60 José Barea Morales, hijo de José y Trinidad.

69 Miguel Gutiérrez Pacheco, hijo de Juan é Isabel.

71 Andrés Cano Reina, hijo de Manuel y María.

74 Juan Arjona Burgos, hijo de Antonio y María.

81 Cristóbal Herrero Doblaz, hijo de Pedro y Remedios.

82 Manuel Tenllado Pedroza, hijo de Antonio y Valeriana.

88 Francisco Marín Herrero, hijo de Cecilio y María.

92 Francisco Espinar Pérez, hijo de Saturnino y María.

94 Antonio Lechado Arias, hijo de Manuel y María.

96 Francisco Guerrero García, hijo de Gabriel y Francisca.

101 Antonio Vergara Jiménez, hijo de Francisco é Isabel.

103 José María Doncel Medina, hijo de Francisco y María.

116 Angel Pacheco Ortiz, hijo de Juan y María.

118 Antonio Lopera y Lopera, hijo de Pedro y Antonia.

120 Antonio Caballero Lobato, hijo de Gabriel y Josefa.

121 Juan Serrano Luque, hijo de Juan y Dolores.

129 Juan Hinojosa Muños, hijo de Cristóbal y Josefa.

130 Gregorio Tejero Sánchez, hijo de José y María.

### PUENTE GENIL

Núm. 837

Don Wenceslao Aguilar Ortega, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

En virtud del presente, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á los mozos comprendidos en este alistamiento que al final se dirán, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el domingo 2 de Marzo próximo, á las doce, comparezcan en el Salón capitular de esta Casa consistorial, en que tendrá lugar la clasificación de los mozos alistados, conforme al artículo 98 de la ley, bajo apercibimiento que de no concurrir serán declarados prófugos á tenor de lo preceptado en el artículo 157 de la misma: Puente Genil 20 de Febrero de 1913.

—Wenceslao Aguilar.—El Secretario accidental, Juan Sánchez.

Mozos que se citan

Diego Cabello Areválo  
Guillermo Benjumea Cáceres

Antonio Cáceres Cosano  
Rafael Carmona Contreras  
Victor Carmona Almeda  
Manuel Cabello Arcos  
Francisco Carmona Martínez  
José Calero Rivas  
Francisco Chia González  
Juan Delgado Muñoz  
Ignacio Fernández  
Antonio González Márquez  
Francisco Gómez Cosano  
Mariano Gallego Jiménez  
Antonio Jiménez Cortés  
Joaquín Jurado Alvarez  
Santiago Luna Jurado  
Ignacio Stejer Cuesta  
Francisco Lemonchí Rivas  
Antonio Moreno Pérez  
José Martínez Terrón  
José Merino López  
Antonio Matas Jiménez  
Juan Antonio Ortiz Regal  
Manuel Palos Medina  
Juan Antonio Pineda Tabares  
Francisco Prieto Ramírez  
José Ruiz Montero  
Manuel Reinoso Alcaide  
Manuel Ruiz Gutiérrez  
Baldomero Suarez Vacas  
Antonio Vega Gómez  
Antonio Borrego Luque

MONTORO  
Núm. 835

Por el presente se cita á los mozos comprendidos en este alistamiento que al final se dirán, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en el Salón capitular de este Ayuntamiento el primer domingo del mes de Marzo próximo, ó sea el dos del mismo, á la hora de las diez de su mañana, en que dará principio la clasificación de los mozos alistados, conforme al artículo 98 de la ley, bajo apercibimiento que de no concurrir serán declarados prófugos, á tenor de lo preceptuado en el artículo 157 de la misma:

Montoro 18 de Febrero de 1913.—  
Martín Molina.

Mozos que se citan

Antonio Ruiz Rodríguez, hijo de Juan y Piedad.  
Bartolomé Pérez García, hijo de Juan y Antonia.  
Diego Ruiz Moreno, hijo de José y Marcelina.  
Francisco Díaz de la Torre, hijo de Bartolomé y María.  
Juan Ruano Cano, hijo de Juan y María.  
José Ortiz Fernández, hijo de José y Juana.  
Nicolás Carmona, hijo de Ana.

**Agencia ejecutiva de la zona**

DE PRIEGO.—VILLA DE CARCABUEY

Núm. 771

Contribución territorial

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, y para pago de contribución territorial, le han sido embargadas á los individuos que á continuación se expresan, las fincas siguientes:

Andrés García Reyes

Siete celemines tierra olivar, en los parredones, que según informes lindan por el Norte el camino de Luque; Sur don

Sisenando Camacho; Este Luis Garrido, y Oeste José María Maez García.

José Ruiz Muriel

Doce celemines de tierra viña, en los Bermejales, que según informes lindan por el Norte y Sur Pablo Roldán; Este la vereda, y Oeste el arroyo.

Siete celemines viña, Bermejales, que según informes lindan por el Norte Antonio Castro; Sur Joaquín Carrillo; Este José Ortiz Galisteo, y Oeste Josefa Galisteo.

Nueve celemines olivar, Puente piedra, que según informes lindan Norte Leoncio Cabezuelo; Sur Juan Caballero; Este el Arroyo, y Oeste Gregorio Benítez.

Ana Carrillo Muriel

Ocho celemines de viña, en la haza de los Ríos, que según informes lindan por el Norte doña Sicilia Serrano Vargas; Sur Pedro Miguel Ballesteros; Este Juan Navas Luque, y Oeste Rafael Sánchez Navas.

José María Caballero Ortiz

Cinco celemines de tierra, monte bajo, en los Poyos, que según informes lindan Norte el camino; Sur Antonio José Castro García; Este Antonio Abad Sicilia, y Oeste Antonio Blanco.

Once y medio celemines olivar, en Chaperas, que según informes lindan Norte Francisco Caballero López; Sur Rafael Montes Moyano; Este doña Carmen Ruiz, y Oeste Simeón Lucena Ruiz.

Josefa y Araceli Marín Trillo

Nueve celemines de tierra, en el Barranco, que según informes lindan por el Norte y Oeste don Pedro Candil Palomeque; Sur Josefa Galisteo, y Oeste la vereda de aquel paraje.

José Simeón Marín Ariza

Cinco celemines tierra viña, en los Poyos, que según informes lindan por el Norte Pablo Yébenes Leiva; Sur doña Paulina Castillo; Este Manuel Pérez, y Oeste Juan Marín.

Tres y medio celemines de viña, Cañada de Herrero, que lindan por el Norte Miguel Rosa; Sur la vereda de aquel paraje; Este Emilio Aguilera, y Oeste Rafael Serrano.

María Nocete Marín

Seis celemines de viña, en el Masegal, que según informes lindan por el Norte y Este herederos de María Ariza; Sur Patrocinio Rico, y Oeste la vereda.

Seis celemines de viña, en Belén, que según informes lindan por el Norte Antonio Marín; Este herederos de don Enrique Caracuel; Sur y Oeste don Antonio Serrano Palomeque.

Pedro Luque Baena

Veinticuatro celemines de tierra, en la Leona, que según informes lindan por el Norte y Este don Joaquín Ayerbe; Sur y Oeste Tomás Ballesteros.

Cinco celemines de viña, en la Cota, que según informes lindan por el Norte Miguel Sánchez; Este Hipólito Marín Carrillo; Sur Tiburcia Ramírez, y Oeste Josefa Carrillo.

Juana Carrillo Lamas

Doce celemines de tierra olivar, en el Donajuelo, que según informes lindan por el Norte herederos de Francisco Javier Alcalá; Este y Oeste Joaquina Caracuel, y Sur Antonia Ortiz.

Seis y medio celemines de tierra, en Algar, que según informes lindan por el Norte y Este herederos de Bernardino Cabezuelo; Sur herederos de don Luis Camacho, y Oeste herederos de Donato Cabezuelo.

Juan Montes Rodríguez

Cinco celemines de olivar, en el Masegal, que según informes lindan por el Norte herederos de don Juan Serrano; Este Andrés Ballesteros; Sur Nicolás Bonilla, y Oeste la vereda.

Cuatro celemines de viña, en la Gallinera, que según informes lindan por el Norte don Antonio Serrano; Este Micaela Marín; Sur Gregorio Rodríguez, y Oeste el río.

José Medina Franco

Cinco celemines de tierra viña, en la Fuente Castilla, que según informes lindan por el Norte, Sur y Este Juan Rodríguez Palomeque, y Oeste Antonio Cabezuelo Vallejos.

Rafael Galisteo Muriel

Trece celemines de tierra viña, en Cubillas, que según informes lindan por el Norte la pedriza de la cantera; Este Manuel Povedano; Sur la vereda, y Oeste Antonio Zafra.

Antonio Ramírez Palomeque

Cincuenta y cuatro celemines de tierra y monte, en el Rodeo, de este término, que según informes lindan por el Norte el camino; Sur Amalia Ramírez; Este camino de la Gallinera, y Oeste Francisco Montes.

Seis celemines viña, Ilesjuelas, que según informes lindan por el Norte, Sur y Este Francisco Montes, y Oeste el arroyo de aquel paraje.

María Manuela Marín Rojas

Seis celemines de viña, en la Algallumbilla, que según informes lindan por el Norte el camino de Lucena; Este herederos de Pedro Miguel Serrano, y Oeste Antonio José Luque.

Once celemines de viña, en los Poyos, que según informes lindan por el Norte la sierra de los Pollos; Este Francisco Ariza Ramírez; Sur herederos de Esteban Ramírez, y Oeste Pedro Torres.

Lo que notifico á V. para que le conserte, advirtiéndoles que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente procedan á hacer entrega de los títulos de propiedad, á fin de completar la descripción de los inmuebles; y caso de no verificarlo así, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 de Reglamento de la ley Hipotecaria.

Carcabuey diecisiete de Febrero de mil novecientos trece.—El Agente, Narciso Caracuel.

**JUZGADOS**

PRIEGO

Núm. 847

Don José Gómez Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Serrano Sol, á nombre de don Sisenando

Camacho Carrillo, contra Josefa Marín Carrillo, ambos vecinos de Carcabuey, sobre cobro de cantidad, he acordado en providencia de ayer, sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las fincas embargadas á la deudora que á continuación se detallan:

1.ª Una pieza de tierra olivar y viña perdida, de cabida cinco celemines, equivalentes á dieciocho áreas, setenta y nueve centiáreas y veinticinco decímetros, al sitio del Llano de Cazorla, de este término de Carcabuey; lindante por el Norte con tierras de José Joaquín Pérez; al Este, Sur y Oeste de los herederos de Juan Navas, gravada con un censo de veinticinco céntimos de pesetas ánuos, á favor del colegio de la ciudad de Cabra; cuya finca ha sido valorada por peritos en venta en la suma de quinientas pesetas 500

2.ª Otra porción de tierra, de cabida de veinte celemines y un cuartillo, tres de ellos puestos de olivar, y los restantes amanchonados, equivalentes á setenta y seis áreas, diez centiáreas y cuarenta y siete decímetros, al sitio de la Cuesta del Lomo, de Carcabuey; lindante por el Norte olivar de los herederos de Juan Velasco Marín; al Este el camino; al Sur herederos de Manuel Donquiles, y al Oeste tierras de don Cristóbal Lozano; es libre de cargas; cuya finca ha sido valorada por peritos en venta en la suma de mil setecientas cincuenta pesetas 1.750

3.ª Una pieza de tierra olivar, de cabida de seis celemines y un cuartillo, equivalentes á veintitres áreas, cuarenta y nueve centiáreas y seis decímetros, al sitio del Acebuchal, conocido además por la Marina, término de Carcabuey; que linda por el Norte con tierras de don Joaquín Ayerbe; al Este otras de Rafael Bonilla Torres y Brigida López, que antes fueron de Pedro Serrano; al Sur con el arroyo de Peñas Altas y tierras que fueron de los herederos de don José Ortiz, y Oeste de Antonio Navas, que fueron antes de Isabel Cañete; valorada por peritos para su venta en la suma de mil doscientas veinticinco pesetas 1.225

4.ª Otra pieza de tierra olivar, de cabida de dieciocho celemines, ó sea sesenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas y treinta y un decímetros, al sitio de la Mata, de igual término; lindante por el Norte con tierras de José María Sánchez Ariza, que antes fueron de Valerio Marín; al Este otras de don Juan María Camacho, que antes pertenecieron á los herederos de doña Mercedes Alcalá Zamora; al Sur otras de doña Angeles Camacho Vargas, que fueron antes de don José María Camacho, y al Oeste otras de Genaro Camacho Castro, que antes eran incultas; cuyas dos fincas están libres de cargas; apreciada por peritos en venta en quinientas pesetas 500

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo Marzo, y hora de las doce de su mañana, haciendo presente que cada finca será objeto de una subasta, y para tomar parte en ella los licitadores han de consignar previamente en mesa judicial una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de cada finca que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los títulos de propiedad de las fincas se encuentran de

manifiesto en la Secretaría del Juzgado, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros nuevos.

Dado en Priego á veinte de Febrero de mil novecientos trece.—José Gómez Morales.—El Secretario, Licenciada Ignacio Cruz Sederra.

#### AGUILAR

Núm. 749

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca de la caballería que se dirá, propia del vecino de esta ciudad Francisco Alhama Romero, y asegurada en la Compañía «El Fénix Agrícola», desaparecida la tarde del seis del actual del paraje «Huerta de Pineda», de este término, poniéndola en su caso á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á doce de Febrero de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

#### Caballería y sus señas

Un caballo castaño, quince años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, pelos blancos en la frente, marca 284 en la nalga derecha y V-6 en la izquierda.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 817

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean el autor ó autores de la sustracción de tres fanegas de almendras y corta de varios almendros en los kilómetros del cuarenta y seis al cincuenta de la línea férrea de Córdoba á Belmez, el día quince de Agosto último; y conocidos procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en la causa que instruyo por referidos hechos.

Dado en Fuente Obejuna á veintiuno de Febrero de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

### Administración de Justicia

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 852

URIARTE ALTEAGABEITIA Domingo y MARQUIARÁN TORRONTEGUIZ Diego, naturales y vecinos de Sestao, solteros, de diecisiete años; domiciliados últimamente en Sestao; procesados por estafa; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 853

ARÉVALO Desiderio, hijo de María Dolores, natural de Dos Torres (Córdoba), soltero, de veintidos años de edad, dependiente de comercio; domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba (Córdoba); procesado por falta á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Córdoba don Manuel Alcántara Pedrinaci.—Granada veinticuatro de Febrero de mil novecientos trece.—El Comandante Juez instructor, Manuel Alcántara Pedrinaci.

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1913

MES DE FEBRERO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 678

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	12000	500	250	12750
2.º	Policía de seguridad	9000	1000	250	10250
3.º	Policía urbana y rural	25000	1500	500	27000
3.º	Instrucción pública	15000	1000	250	16250
5.º	Beneficencia	12000	1000	500	13500
6.º	Obras públicas	5000	500	250	5750
7.º	Corrección pública	9000	500	250	9750
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas	70000	500	250	70750
10.º	Obras de nueva construcción	3000	250	>	3250
11.º	Imprevistos	>	>	>	>
12.º	Resultas	5000	500	250	5750
TOTALES.....		165000	7250	2750	175000

Córdoba á uno de Febrero de mil novecientos trece.—S. Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á dos de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, S. Muñoz.

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1912.

Núm. 833

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	2.875 79	620 62	>	2.255 17
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	778.582 71	643.163 34	>	135.419 37
4 Beneficencia.....	14.587 78	10.279 80	>	4.307 98
5 Instrucción pública.....	331 17	283 86	>	47 31
6 Corrección pública.....	112.834 55	76.622 24	>	36.212 31
7 Extraordinarios.....	30.326 97	33.502 92	3.175 95	>
8 Resultas.....	285.217 20	31.337 19	26.584 39	280.464 40
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	689.159 17	501.298 28	>	187.860 89
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	1.913.915 34	1.297.108 25	29.760 34	646.567 43
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	126.948 52	109.541 49	>	17.407 03
2 Policía de seguridad.....	126.221 43	111.205 95	>	15.015 48
3 Policía urbana y rural.....	377.920 73	254.437 44	>	123.483 29
4 Instrucción pública.....	107.770	83.899 92	>	23.870 08
5 Beneficencia.....	126.441 85	108.965 55	>	17.476 30
6 Obras públicas.....	162.976 73	72.042 55	>	90.934 18
7 Corrección pública.....	128.460 23	82.652 27	>	45.807 96
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	384.690 56	330.093 71	>	54.596 85
10 Obras de nueva construcción.....	47.270 20	20.963 72	>	26.306 48
11 Imprevistos.....	69.000	49.910 90	>	19.089 10
12 Resultas.....	751.171 88	3.921 12	>	747.250 76
TOTAL DE PAGOS.....	2.408.872 13	1.227.634 62	>	1.181.237 51
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	69.473 63	>	>
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	1.297.108 25	>	>

Córdoba 30 de Noviembre de 1912.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, S. Muñoz.



## EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Correspondiente al día 27 de Febrero de 1913.

Franqueo  
concertado

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Negociado 1.º ELECCIONES

Circular núm. 858

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del corriente se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 del que cursa, que literalmente es como sigue:

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo ha examinado en su sesión de hoy la consulta que con fecha de ayer le ha dirigido la provincial de Madrid, y de la que se adjunta copia autorizada, relativa al alcance é interpretación que debe darse al caso 1.º del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando á la ley Electoral vigente el procedimiento activo para las elecciones de Diputados provinciales.

Con arreglo á la letra del artículo 24

de la ley Electoral, del cual es reproducción fiel el 7.º del citado Real decreto, no cabe reconocer al Diputado en ejercicio derecho á hacerse proclamar por sí sólo y á sí mismo como candidato para nueva elección, y este precepto es perfectamente explicable y lógico cuando se trate de su aplicación á la elección de Diputados á Cortes, como esta Presidencia lo ha aplicado, resolviendo consulta á la misma dirigida, puesto que la elección eficaz de aquéllos ha de ser siempre posterior á la pérdida del cargo, tanto en el caso de elecciones generales, dado el cual y por disolución de las Cortes, han cesado en sus funciones todos los Diputados, como si se trata de las parciales, á virtud de las que no pueden tampoco los representantes del país ser admitidos en el Congreso si no hubiesen renunciado el cargo antes de la convocación de las mismas, según claramente dispone el artículo 59 de la propia ley Electoral.

Por el contrario, es el caso bastante distinto cuando se trata de las elecciones de Diputados provinciales, las cuales y por prescripción legal se anticipan á la cesación en el cargo de aquellos á quienes ha de corresponder salir de la Corporación, y que teniendo derecho á ser

reelegidos, no parece equitativo encuentren dificultades para ser proclamados candidatos, sino antes bien, se les faciliten al efecto todos los medios posibles dentro del espíritu de la ley, en cuya adaptación para las elecciones provinciales pudo no haber sido tomada en cuenta esa diferencia.

Pero dictado dicho Real decreto por el Gobierno de S. M. en uso de su competencia exclusiva, á éste corresponde únicamente su aclaración, ampliación ó complemento, y por eso la Junta Central ha acordado se trasmitan á V. E. las precedentes consideraciones, como tengo el honor de hacerlo, para los efectos que estime oportunos; y

Considerando que la Junta Central del Censo en su ilustrado informe aplica el precepto legal objeto de dudas en la consulta, en el sentido procedente en derecho, tanto más si no se olvida que el caso está resuelto por la misma ley Electoral en vigor en su artículo 24, desde el momento en que los Concejales reelegibles también como los Diputados provinciales, pueden ser proclamados candidatos al someterse á nueva elección, no obstante continuar aún en el ejercicio de su mandato, con justificar solamente haber

si do elegido por el mismo término, y, por tanto, en igualdad de circunstancias legales, debe adaptarse el mismo precepto para los Diputados provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de perfecto acuerdo con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer:

Que el apartado 1.º del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 se entienda aclarado en la siguiente forma:

«1.º Haber sido elegido Diputado provincial por el mismo distrito en elecciones generales ó parciales.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, inmediata publicación en BOLETIN extraordinario y demás procedentes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1913.  
—Alba».

Y en cumplimiento á lo dispuesto, y para general conocimiento, se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Córdoba 27 de Febrero de 1913

El Gobernador,  
Fidel Gurrea.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6



## EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Correspondiente al día 27 de Febrero de 1913.

Primeros  
de notario

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Nº 858

En la Junta de Gobierno de la Junta Central del Poder Judicial, celebrada el día 25 del corriente, se ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Electoral vigente, que se proceda a la elección de los señores que han de formar la Junta Provincial de Cádiz para el período de 1913-1916.

En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la convocatoria de la Junta Provincial de Cádiz para el día 27 del corriente, a las diez de la mañana, en el local que se ha designado para este efecto. En consecuencia, se ha acordado que se proceda a la convocatoria de la Junta Provincial de Cádiz para el día 27 del corriente, a las diez de la mañana, en el local que se ha designado para este efecto.

de la ley Electoral, del cual se reproduce el texto del artículo 1.º del citado Real Decreto, no cabe reconocer al Diputado en ejercicio derecho a hacerse proclamar por sí mismo y a nombrarse como candidato para nueva elección, y este precepto es perfectamente aplicable y lógico cuando se trata de su aplicación a la elección de Diputados a Cortes, como esta Presidencia no ha aplicado resolviendo consultas a la Junta Electoral, puesto que la elección en caso de elecciones generales, dada el caso de disolución de las Cortes, han cesado en sus funciones todos los Diputados, como al no trata de las provinciales, a virtud de las que no pueden tampoco las representaciones del país ser admitidos en el Congreso si no hubiesen renunciado el cargo antes de la convocatoria de las mismas, según claramente dispone el artículo 63 de la propia Ley Electoral.

Por el contrario, en el caso de disolución cuando se trata de las elecciones de Diputados provinciales, las cuales y por prescripción legal se anticipan a la cesación en el cargo de quienes a quienes se ha de corresponder salir de la Corporación, y que teniendo derecho a ser reelegidos, no parece equitativo encargarles dificultades para ser proclamados candidatos, sino antes bien, se les facilita en el efecto todos los medios posibles dentro del espíritu de la ley, en cuya aplicación para las elecciones provinciales no puede haber sido tomada en cuenta esa diferencia.

Por lo tanto, el Real Decreto por el que el artículo 1.º del artículo 7.º del Real Decreto de 9 de Septiembre de 1909 se entiende aclarado en el siguiente tenor: 1.º Haber sido elegida la Junta Provincial para el mismo distrito en las elecciones generales de provincias. De Real orden lo digo a V.ª para su conocimiento, inmediata publicación en el Boletín Extraordinario y demás procedimientos electorales. Dios guarde a V.ª muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1913. —Alba.

Córdoba 27 de Febrero de 1913. El Gobernador. Fidel Guerra. Imp. «La Opinión», Brno Latorilla, 8